

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TCA/3aS/197/2014**, promovido por

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil catorce, se admitió la demanda presentada por [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] contra el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS de quien reclama la nulidad del *"otorgamiento de las concesiones y permisos amparados en las placas de circulación:*

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] para circular del Cerro de San Carlos al Centro de Yautepec, en el Municipio de Yautepec, Estado de Morelos" (Sic). En ese mismo auto, se ordenó emplazar a la autoridad demandada, con el apercibimiento de ley, se le requiere para que al momento de contestar la demanda exhiba copias certificadas del expediente administrativo de donde emana el acto reclamado o manifieste la imposibilidad jurídica o material para hacerlo,. Por último se señaló fecha para la audiencia de conciliación.

2.- Emplazado que fue, por auto de once de noviembre del dos mil catorce, se tuvo por presentado a MANUEL SANTIAGO QUIJANO, en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas mencionadas se le señaló que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Mediante auto de veintisiete de noviembre del dos mil catorce, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora en cuanto a la vista ordenada por auto de fecha once de noviembre del dos mil catorce, en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada.

4.- Por auto de diecisiete de febrero del dos mil quince, se requirió a la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a fin de que proporcione los nombres y domicilios de las personas a quienes se les otorgaron las concesiones y permisos amparadas en las placas de circulación: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que sean emplazados a juicio, en su carácter de terceros perjudicados.

5.- Mediante auto de veintidós de octubre del dos mil quince, se tuvo a la autoridad demandada proporcionado el nombre y domicilio de los terceros perjudicados en el presente juicio, ordenando el emplazamiento de los terceros perjudicados, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en los



términos ordenados por diverso auto de quince de octubre del dos mil catorce.

6.- El veintitrés de noviembre del dos mil quince, tuvo lugar la audiencia de conciliación, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte actora así como la incomparecencia de la autoridad demandada y terceros perjudicados, ni persona alguna que legalmente las represente no obstante de encontrarse legalmente notificadas, por lo que se ordenó continuar con el procedimiento.

7.- Emplazados que fueron, por auto de veinticuatro de noviembre del dos mil quince, se tuvo por presentados a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en su carácter de TERCEROS PERJUDICADOS en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas mencionadas se le señaló que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

8.- Mediante auto de diez de diciembre del dos mil quince, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora en cuanto a la vista ordenada en relación a la contestación de demanda formulada por los terceros perjudicados.

9.- Por auto de diez de diciembre del dos mil quince, se tuvo por precluido el derecho de los terceros perjudicados, para realizar manifestación alguna con relación a la contestación de demanda de la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

10.- Por auto del tres de febrero del dos mil dieciséis, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

11.- Por auto del tres de febrero del dos mil dieciséis, se tuvo a de la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, manifestando en su perjuicio la imposibilidad jurídica para exhibir la documentación requerida respecto del expediente administrativo de donde emana el acto reclamado.

12.- Previa certificación por auto de siete de marzo del dos mil dieciséis, se hizo constar que la autoridad demandada y los terceros perjudicados, no ofertaron medio probatorio alguno dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo; igualmente se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiendo y desechando las que así procedieron, así también se requirió a la demandada para que exhiba ante la Sala instructora, copias certificadas del expediente administrativo de donde emana el acto reclamado o manifieste la imposibilidad jurídica o material para hacerlo, es decir remita el expediente que se integró con motivo de la expedición de permisos o concesiones amparadas en las placas de circulación: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], finalmente en ese auto se señaló día y hora para la audiencia de ley.

13.- Por auto del diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo a de la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, manifestando su imposibilidad jurídica para exhibir las documentales requeridas, toda vez que no existen en los archivos de la Secretaria de Movilidad y Transporte, tal y como se desprende el oficio SMyT/DGTPyP/0371/VIII/2016.

14.- Es así que el doce de septiembre del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora y tercero perjudicado en el presente juicio, ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponden y que la autoridad demandada no los exhibe ni verbalmente ni por escrito, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente en términos del artículo Décimo Segundo¹ de las disposiciones transitorias del Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el once de agosto del dos mil quince; para conocer y resolver el presente asunto, además en lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos y artículos 1, 2, 3, 17, 19, 20 fracción VII, 22, 36 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 120 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que del escrito inicial de demanda, del que subsana la misma, de los documentos anexos en el sumario y la causa

¹ **DÉCIMA SEGUNDA.** El Tribunal de Justicia Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales, substanciando los asuntos que actualmente se encuentren en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIV del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que por virtud del presente Decreto se adiciona.



la vida jurídica, esto es los permisos PROVISIONALES, por su misma naturaleza tienen una vida limitada al número de días de vigencia que la propia autoridad emisora del acto concede, por tanto, al haberse terminado la vigencia de los permisos cuya nulidad reclama, la nulidad no puede recaer sobre un acto que ha dejado de surtir efectos jurídicos y que jurídicamente se ha extinguido por el paso del tiempo. Sin embargo cabe hacer la aclaración, los permisos que se concedieron a los suscritos NO SON CONCESIONES, son permisos provisionales para circular en el itinerario contenido en el oficio número SG/DGT/SDP/1741/VII/2010, POR LO TANTO LA HOY DEMANDADA NO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA Y DEMÁS REQUISITOS NECESARIOS PARA EXPEDIR CONCESIÓN...”(sic) foja 284-285.

Manifestaciones que se corroboran con el contenido de las imágenes impresas presentadas por la parte actora adjuntas a su escrito inicial de demanda, las cuales de manera indiciaria acreditan que; el veintiocho de julio del dos mil catorce el Secretario de Movilidad y Transportes otorgó a [REDACTED], permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación y sin engomado, por un término de sesenta días comprendido del veintiocho de julio al veintiocho de septiembre del dos mil catorce, respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED], Municipio Cuautla, tipo de servicio público colectivo, marca del vehículo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] capacidad quince pasajeros; que el veintiocho de julio del dos mil catorce el Secretario de Movilidad y Transportes otorgó a [REDACTED], permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación y sin engomado, por un término de sesenta días comprendido del veintiocho de julio al veintiocho de septiembre del dos mil catorce, respecto del vehículo con placas de circulación [REDACTED], Municipio Cuautla, tipo de servicio público colectivo, marca del vehículo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], capacidad quince pasajeros y que el veintiocho de julio del dos mil catorce el Secretario de Movilidad y Transportes otorgó a [REDACTED]

██████████, permiso para circular sin placas, tarjeta de circulación y sin engomado, por un término de sesenta días comprendido del treinta de junio al treinta de agosto del dos mil catorce, respecto del vehículo con placas de circulación ██████████, Municipio Cuautla, tipo de servicio público colectivo, marca del vehículo ██████████
██████████
██████████, capacidad quince pasajeros; (fojas 13 a la 15).

Aun y cuando por auto del diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo a de la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, manifestando su imposibilidad jurídica para exhibir las documentales requeridas, toda vez que no existen en los archivos de la Secretaria de Movilidad y Transporte, tal y como se desprende el oficio SMYT/DGTPyP/0371/VIII/2016.

Por lo anterior es que se tiene acreditado como acto reclamado en la presente instancia el otorgamiento por parte del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, de los permisos amparados en las placas de circulación:

██████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████
██
██
██
██████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████
██████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████ ███████████
██
██
██
██

██, para circular sin placas, sin tarjeta de circulación y sin engomado, prestando el servicio de transporte colectivo de pasajeros.

IV.- La autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, compareció a juicio e hizo valer, en su escrito de contestación de demanda, las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, X y XIV del

artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*, aduciendo que la parte actora solicita sea declarada en sentencia firme la nulidad de expedición de los permisos que exhibe de los cuales se desprende que fueron expedidos por el término de sesenta días y que los mismos tuvieron una vigencia al treinta de agosto, veintiocho de julio y veintiocho de septiembre del dos mil catorce, por tanto un documento sin vigencia no puede surtir efecto legal alguno, que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos consumados*; manifestando que la parte quejosa exhibe permisos que ya no cuentan con vigencia alguna, porque la misma ha fenecido y que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*, refiriendo que la parte actora no exhibe documental alguna con la que demuestre que la demandada emitió el acto impugnado en forma ilegal.

Por su parte, los terceros perjudicados comparecieron a juicio e hicieron valer, en su escrito de contestación de demanda, las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, IX y XIII del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten los intereses jurídicos del demandante*, que es improcedente *contra actos consumados de un modo irreparable* y que es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*, respectivamente.

V.- El artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado a la autoridad demandada SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada, prevista en la fracción XIII del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.*

Esto es así, toda vez que si bien como fue mencionado en el considerando tercero que antecede, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, otorgó a los ahora terceros perjudicados los permisos amparados en las placas de circulación: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] para circular sin placas, sin tarjeta de circulación y sin engomado, prestando el servicio de transporte colectivo de pasajeros, por un término de sesenta días días y que los mismos tuvieron una vigencia al treinta de agosto, veintiocho de julio y veintiocho de septiembre del dos mil catorce, como fue referido por la propia demandada al contestar la demanda, por lo que los mismos ya carecían de vigencia a la fecha en la que fue presentado el escrito inicial de demanda, --treinta de octubre del dos mil catorce--, por lo que a esa data los efectos jurídicos de tales documentos habían cesado.

Ciertamente es así ya que los multireferidos permisos habían dejado de existir jurídicamente en razón de haber fenecido el lapso para el cual fueron otorgados por la autoridad demandada, pues tales autorizaciones fueron emitidas para circular de manera provisional por un lapso de setenta días y de conformidad con lo aducido por la autoridad demandada en el escrito de contestación de demanda éstos tuvieron una vigencia al treinta de agosto, veintiocho de julio y veintiocho de septiembre del dos mil catorce, sin que la parte enjuiciante haya acreditado con medio probatorio idóneo que los permisos impugnados continúen vigentes.

En efecto, la parte actora acompañó a su escrito inicial de demanda copia certificada de la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], copia simple de los permisos amparados en las placas de circulación [REDACTED]
[REDACTED], por un término de sesenta días comprendido del veintiocho de julio al veintiocho de septiembre del dos mil catorce, 723106-P, otorgado a [REDACTED], por un término de sesenta días comprendido del veintiocho de julio al veintiocho de septiembre del dos mil catorce y [REDACTED]
[REDACTED] por un término de sesenta días comprendido del treinta de junio al treinta de agosto del dos mil catorce, copia simple del oficio SGG/DGT/SDP/001167/97, suscrito por el Director General de Transportes, mismo que contiene el itinerario de la [REDACTED] impresiones de las pólizas de pago 0683033 y 0682827, del tarjetón de combi del servicio público del dos mil catorce y [REDACTED], del refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma dos mil catorce, todos a nombre de [REDACTED], respecto de las placas de circulación [REDACTED], pruebas todas las anteriores que valoradas primero en lo individual y luego en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y la experiencia en los términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código de Procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, no son suficientes para acreditar que los permisos impugnados continúen vigentes.

Asimismo con las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, tampoco le benefician ni contribuyen a acreditar que los permisos impugnados continúen vigentes.

En esta tesitura, al haber concluido el plazo para el que fueron otorgados los permisos amparados en las placas de circulación: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] para circular sin placas, sin tarjeta de

circulación y sin engomado, impugnados, es inconcuso que ha quedado sin materia el acto impugnado.

En consecuencia, lo que procede **es sobreseer el presente juicio** respecto del acto consistente en el otorgamiento por parte del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, de los permisos amparados en las placas de circulación: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], otorgados a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], para circular sin placas, sin tarjeta de circulación y sin engomado, prestando el servicio de transporte colectivo de pasajeros, en términos de la fracción II del artículo 76 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, no es dable entrar al estudio de la pretensión hecha valer por la parte actora, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya a la enjuiciante en el goce de los derechos que aduce fueron violados, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 123 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 20 fracción VII, 36 fracción I, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y

resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al actualizarse la fracción XIII del artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el Considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **M. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TCA/3aS/197/2014, promovido por [REDACTED] RAC [REDACTED] SID [REDACTED], contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; que es aprobada en sesión de Pleno del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

